

Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Gijón, a 9 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.873/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 149 de 2009-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Prudencio Pérez Benítez, contra la empresa “Acerodesign, Sociedad Limitada”, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado en el día de hoy auto que es del tenor literal siguiente:

Auto

En Guadalajara, a 28 de septiembre de 2009.—El magistrado-juez de lo social, señor Martínez Mediavilla.

Parte dispositiva:

Se acuerda acumular la presente ejecución a la que se sigue en este Juzgado bajo el número 137 de 2008, a instancias de don Iosif Cornea, frente a la misma deudora, “Acerodesign, Sociedad Limitada”.

Tráigase a las presentes actuaciones testimonio de la sentencia dictada en el procedimiento número 859 de 2008, del que dimana la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Para la notificación a la ejecutada librense edictos para su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” de esta ciudad y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma el magistrado-juez de lo social. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Acerodesign, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 4 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.944/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

En el procedimiento de demanda número 1.388 de 2008, sobre despido, a instancias doña María Soraya del Pino Roque, contra “Relaxalud, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente resolución:

Acta.—En Las Palmas de Gran Canaria, 14 de octubre de 2009, siendo la hora fijada, se constituye en audiencia pública don Francisco José Trujillo Calvo del Juzgado de lo social número 1, asistido de mí, como secretario, para la celebración de comparecencia que viene señalada en autos. Son llamadas las partes por el agente judicial desde la puerta del Juzgado y dando las voces preceptivas.

Comparece de la parte actora: el letrado don Víctor Falcón Pérez, representante de doña María Soraya del Pino Roque.

No comparece la parte demandada, “Relaxalud, Sociedad Limitada”, a pesar de su citación en legal forma y de su repetido llamamiento desde la puerta del Juzgado.

Abierto el acto, la parte actora ratifica su solicitud de extinción de la relación laboral, por no ser posible la readmisión. Solicita el recibimiento a prueba.

Recibida a prueba la cuestión, la actora propone la documental por reproducida, y el interrogatorio de la contraparte, solicitando que se tengan por ciertos los hechos en que personalmente hubiera intervenido y su fijación como ciertos les sea perjudicial.

Por su señoría ilustrísima se tiene por reproducida la documental.

Concluye la actora afirmándose y ratificándose en su pedimento que eleva a definitivo.

Por su señoría ilustrísima se declara concluso el acto, y declara los autos a la vista para dictar la resolución que proceda, lo que verifica seguidamente dictando “in voce” el siguiente:

Auto

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de octubre de 2009.—Visto lo que antecede; y...

1. Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente resolución.

2. En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa “Relaxalud, Sociedad Limitada”, a que pague a la parte actora, doña María Soraya del Pino Roque, la cantidad de 2.537,88 euros en concepto de indemnización.

3. Se condena, además, a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 13.610,28 euros, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de este auto.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, poniendo nota en el libro de registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Notifíquese la presente a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del pla-

zo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Las Palmas de Gran Canaria.—Firmado.
(03/38.895/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE OVIEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Camino Campuzano Tomé, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 120 de 2009, ejecución número 158 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mariano Garrido Álvarez, contra la empresa “Franrecamb, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Acuerdo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a don Mariano Garrido Álvarez, con la empresa “Franrecamb, Sociedad Limitada”, con efectos al día de la fecha, debiendo la citada empresa abonar al ejecutante la cantidad de 9.631,18 euros en concepto de indemnización, así como la cantidad de 2.484,06 euros en concepto de salarios de tramitación por no readmisión.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, lo dispongo y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Franrecamb, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.875/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE PAMPLONA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de ejecución número 202 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Whendy Susanh Arteaga Pico, contra la empresa “Unitel Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado resolución en el día de la fecha, en cuya parte dispositiva aparece lo siguiente:

Se despacha ejecución a instancias de doña Whendy Susanh Arteaga Pico, contra “Unitel Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, por un principal de 6.466,28 euros, más 387,97 euros de intereses provisionales y la de 646,62 euros de costas provisionales.

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes de la parte ejecutada, suficientes a cubrir las indicadas cantidades.

Se significa a la deudora que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, abierta en la entidad "Banesto", oficina 0030/8025/0000/0000/0000, al concepto 3158/0000/64/0202/09.

Oficiase a los pertinentes organismos y registros públicos como al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, y a la vista del informe de este, al Registro de la Propiedad correspondiente al domicilio de la parte demandada a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la parte ejecutada de los que tengan constancia.

Únanse las notas obtenidas de la aplicación informática de acceso a la base de datos de la Hacienda Tributaria de Navarra, de la del Estado, en su caso, del catastro, Dirección General de Tráfico, de la Seguridad Social, y del Instituto Nacional de Empleo (si el ejecutado fuera persona física).

Únase la nota obtenida de la aplicación de Consulta de Clientes y Proveedores del Gobierno de Navarra, y a la vista de la información facilitada, se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto tengan pendientes de abono a las empresas "Serlatiber", remitiéndose al efecto oficios a las citadas empresas.

Y a la vista de la información solicitada por el Punto Neutro Judicial, se acuerda el embargo del vehículo propiedad de la ejecutada y con matrícula M-8362-ZC, librándose mandamiento de embargo por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Navarra.

Se decreta el embargo de los créditos cuyos datos más abajo se especifican, como de la titularidad de la ejecutada, a cuyo efecto se librará el oportuno oficio con los insertos necesarios, debiendo cumplimentarse dentro del plazo máximo de diez días, bajo los apercibimientos legales que procedan.

Créditos que se declaran embargados:

Primero.—Cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Foral de Navarra a la ejecutada por el impuesto de la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro, hasta cubrir las cantidades objeto de apremio.

Segundo.—Ingresos que se produzcan y saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos en las siguientes entidades:

"Banco de Santander, Sociedad Anónima", "Caixa d'Estalvis de Catalunya", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Caja de Ahorros de Madrid" y "Banco de Sabadell".

Así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en que las indicadas entidades financieras actúen como depositarias o intermediarias, hasta cubrir las cantidades objeto de apremio.

Requírase a la deudora o persona que legalmente le represente para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, sirviendo la notificación de la presente resolución de requerimiento en forma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo propongo a su señoría.

Se advierte a la destinataria que no se llevará a cabo ninguna otra notificación, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Unitel Telecomunicaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Pamplona, a 6 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial, Rosa María Valencia Ederra.

(03/38.872/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Susana Allende Escobés, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Donostia (San Sebastián).

Hago saber: Que en autos número 224 de 2008, pieza de ejecución número 39 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Aitor Ulanga Belauzarán, don Gotzon Murúa Arza, don Ángel María Arguiñano Casasola, don Martín Otegui Eliceigui, don Eloy Arguiñano Madrazo, don Ángel Bernardo González Gómez, doña María Ángeles Fidalgo Pousa y doña Gemma Aranzegi Martín Lorente, contra las empresas "Gorelán, Sociedad Limitada", "Golerán Sistemas, Sociedad Limitada", "Joist, Sociedad Limitada", "Grupo Sut, Sociedad Limitada", "Joist Andalucía, Sociedad Limitada", "Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", y "Europont Componentes, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

A los efectos de las presentes actuaciones (números 39 de 2008, 40 de 2008, 41 de 2008, 42 de 2008, 43 de 2008, 58 de 2008 y 60 de 2008); y para el pago de 203.584,72 euros de principal, 34.706,03 euros de intereses y costas, se declaran insolventes por ahora las deudoras "Gorelán, Sociedad Limitada", "Golerán Sistemas, Sociedad Limitada", "Joist, Sociedad Limitada", "Grupo Sut, Sociedad Limitada", "Joist Andalucía, Sociedad Limitada", "Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", y "Europont Componentes, Sociedad Limitada", sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitan hacer efectiva la deuda aun pendiente de pago, y manteniéndose los embargos trabados en este procedimiento.

Publíquese en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" la declaración de insol-

vencia de los deudores (artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese a las partes y a dicho organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en el grupo "Banesto" ("Banco Español de Crédito"), con el número 1851/0000/30/00/0224/08, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez, doña Marta Ortiz de Urbina Zubía. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Grupo Sut, Sociedad Limitada", y "Magru, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia (San Sebastián), a 11 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/39.011/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Imanol Castrillo Arnaiz, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 750 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ignacio Villanueva del Hoyo, contra "Nortsur Montajes Generales de Electricidad y Aire Acondicionado, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 9 de octubre de 2009 siguiente: